



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4211/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4211/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos relacionados con los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" en los últimos seis años.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, Incompleta, Ingresos, Mercado Público 37 "Cuajimalpa", procedimiento de Búsqueda, Exhaustividad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4211/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4211/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4211/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074224001979**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

1.-Se solicita un informe detallado sobre los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" en los últimos seis años, provenientes de la administración de servicios tales como:

*Sanitarios.

*Estacionamientos.

*Otros servicios o actividades que generen recursos adicionales para el mercado.

2.-Se informe sobre el uso y destino de los recursos autogenerados en el mismo periodo, detallando:

*El monto total recaudado anualmente.

*Las inversiones o gastos realizados con dichos recursos, especificando si han sido destinados a:

**Mantenimiento y mejoras en la infraestructura del mercado.

**Reparaciones o adecuaciones en áreas comunes.

**Pago de servicios (energía eléctrica, agua, etc.).

**Otros fines relacionados con el buen funcionamiento del mercado.

3.- Se detalle el mecanismo de aplicación automática de los recursos autogenerados, conforme a la normativa vigente, especificando:

*El procedimiento administrativo seguido para la recaudación y distribución de los recursos.

*Los criterios utilizados para determinar en qué áreas o actividades se aplican dichos recursos.

*Las autoridades responsables de la administración y vigilancia de estos recursos.

4.- Se informe si existe algún proceso de supervisión o auditoría interna o externa sobre la administración de los recursos autogenerados, y si se han realizado informes o auditorías en los últimos años sobre este tema.

5.-En caso de que existan, se solicita una copia de los informes o auditorías realizadas.

6.-En caso de que no se hayan realizado auditorías ni informes, solicito se me informe por qué no se han llevado a cabo dichos procesos de revisión, fundando y motivando la excepción o justificación para su omisión.

7.-En caso de que se hayan detectado irregularidades en el manejo de los recursos autogenerados, solicito se informe sobre las acciones correctivas o sanciones aplicadas, así como el estado actual de los procedimientos administrativos o legales derivados de dichas irregularidades.

8.-En caso de que no se hayan detectado irregularidades en la administración de los recursos, solicito que se informe por qué no se han detectado dichas irregularidades, fundando y motivando las razones que sustentan esta conclusión, así como los métodos y criterios utilizados en la revisión y supervisión de los recursos.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El veintitrés de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **ACM/UT/6089/2024**, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGAF/DRF/1206/2024** emitido por el Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática; y el oficio **ACM/DG/SGMSP/694/2024** emitido por el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx**

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ACM/DGAF/DRF/1206/2024**, de diez de septiembre, signado por el Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero a la solicitud de información pública ingresada en el sistema PNT con el número **092074224001979**, a través de la cual desea conocer, entre otras cosas, lo siguiente:

"1.-Se solicita un informe detallado sobre los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" en los últimos seis años, provenientes de la administración de servicios tales como "Sanitarios. "Estacionamientos. "Otros servicios o actividades que generen recursos adicionales para el mercado." (SIC)

Después de un análisis y búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta área a mi cargo y en el ámbito de competencia de esta le informo que el funcionamiento de los mercados en la Ciudad de México, constituye un servicio público cuya prestación será realizada por el Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), por lo tanto no se cuenta con ese nivel de desagregación de los depósitos que comprueba la Dirección de Gobierno de esta alcaldía.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó el oficio **ACM/DS/SGMSP/694/2024**, de dieciocho de septiembre, signado por el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de registro 092074224001979, misma que, se contesta al tenor de lo requerido:

*"1. Se solicita un informe detallado sobre los ingresos autogenerados por el mercado Público 37 "Cuajimalpa" en los últimos seis años, provenientes de la administración de servicios tales como *sanitarios. *estacionamientos. *Otros servicios o actividades que generen recursos adicionales para el mercado.*

Al respecto le indico que, le corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dar la debida atención a su solicitud, esto conforme a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

*2.- Se informe sobre el uso y destino de los recursos autogenerados en el mismo periodo, detallando: *El monto total recaudado anualmente. *Las inversiones o gastos realizados con dichos recursos, especificando si han sido destinados a **Mantenimiento y mejoras en la infraestructura del mercado. **Reparaciones o adecuaciones en áreas comunes. **Pago de servicios (energía eléctrica, agua, etc.). **Otros fines relacionados con el buen funcionamiento del mercado.*

Al respecto le indico que, le corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dar la debida atención a su solicitud, esto conforme a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

*3.- Se detalle el mecanismo de aplicación automática de los recursos autogenerados, conforme a la normativa vigente, especificando: *El procedimiento administrativo seguido para la recaudación y distribución de los recursos. *Los criterios utilizados para determinar en qué áreas o actividades se aplican dichos recursos. *Las autoridades responsables de la administración y vigilancia de estos recursos.*

Al respecto le indico que, le corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dar la debida atención a su solicitud, esto conforme a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

4.- Se informe si existe algún proceso de supervisión o auditoría interna o externa sobre la administración de los recursos autogenerados, y si se han realizado informes o auditorías en los últimos años sobre este tema.

Al respecto le indico que, le corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dar la debida atención a su solicitud, esto conforme a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

5.- En caso de que existan, se solicita una copia de los informes o auditorías realizadas.

Al respecto le indico que, le corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dar la debida atención a su solicitud, esto conforme a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

6.- En caso de que no se hayan realizado auditorías ni informes, solicito se me informe por que no se han llevado a cabo dichos procesos de revisión, fundando y motivando la excepción o justificación para su omisión.

Al respecto le indico que, le corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dar la debida atención a su solicitud, esto conforme a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

7.- En caso de que se hayan detectado irregularidades en el manejo de los recursos autogenerados, solicito se informe sobre las acciones correctivas o sanciones aplicadas, así como el estado actual de los procedimientos administrativos o legales derivados de dichas irregularidades.

Al respecto le indico que, le corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dar la debida atención a su solicitud, esto conforme a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

8.- En caso no se hayan detectado irregularidades en la administración de los recursos, autogenerados, solicito que se informe por qué no se han detectado dichas irregularidades, fundando y motivando las razones que sustentan esta conclusión, así como los métodos y criterios utilizados en la revisión y supervisión de los recursos.

Al respecto le indico que, le corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dar la debida atención a su solicitud, esto conforme a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veinticuatro de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Justificación para la Impugnación de la Respuesta Ante la Plataforma Nacional de Transparencia

Con base en la respuesta emitida por la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos mediante el oficio ACM/UT/6089/2024 en respuesta a la solicitud de información con folio 092074224001979, realizada el 9 de septiembre de 2024, en la cual se solicitaba información detallada respecto a los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" y el destino de dichos recursos en los últimos seis años, me permito impugnar la respuesta recibida debido a las siguientes consideraciones:

Incompletitud de la información proporcionada: Aunque se hace referencia a la existencia de oficios (ACM/DGAF/DRF/1206/2024 y ACM/DG/SGMSP/694/2024), la información proporcionada no abarca la totalidad de los puntos solicitados en la solicitud original, particularmente respecto a los detalles sobre la recaudación, distribución, y destino de los recursos autogenerados del mercado. El informe entregado no incluye desgloses específicos de los ingresos anuales, ni evidencia sobre el uso de estos recursos para mantenimiento, mejoras de infraestructura o el pago de servicios.

Falta de fundamentación en la ausencia de auditorías o informes: No se atendió de manera explícita la solicitud relacionada con la existencia de auditorías o procesos de supervisión sobre la administración de los recursos. En caso de que no se hayan realizado auditorías, la autoridad está obligada a proporcionar una justificación fundamentada sobre por qué no se han llevado a cabo estos procesos, así como los criterios legales que amparan esta omisión. Este aspecto no ha sido abordado en la respuesta.

Falta de especificidad en los procedimientos administrativos: En la respuesta no se detalla el mecanismo de aplicación automática de los recursos autogenerados, conforme a la normativa vigente, ni se informa sobre los procedimientos administrativos utilizados para su recaudación y distribución, a pesar de que esta información fue solicitada de manera clara y específica.

Ausencia de información sobre acciones correctivas: Si bien se solicitó información respecto a posibles irregularidades en la administración de los recursos y las acciones correctivas que podrían haberse aplicado, la respuesta no incluye datos sobre este tema, ni menciona si se han detectado irregularidades o el estado actual de cualquier procedimiento relacionado.

Vulneración al derecho de acceso a la información: La falta de una respuesta completa y detallada, así como la omisión de los elementos requeridos en la solicitud, vulnera mi derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 1, 2, 3, 5 y 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente que se reconsidere la respuesta proporcionada y se proceda a entregar la información completa en atención a los puntos planteados en mi solicitud original, o en su defecto, se justifique de manera legal la imposibilidad de proporcionarla, en pleno cumplimiento de las normativas de transparencia y rendición de cuentas vigentes.

[...][Sic.]

IV. Turno. El veinticuatro de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4211/2024**, al recurso

de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintisiete de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. Este Órgano Garante hace constar, que de la búsqueda exhaustiva en las constancias en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones por parte del Sujeto Obligado.

VII. Cierre. El dieciocho de octubre, esta Ponencia, acordó tener por precluido el derecho de las **partes** para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentaron éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, esto es, al siguiente día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074224001979**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴,

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1.-Se solicita un informe detallado sobre los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" en los últimos seis años, provenientes de la administración de servicios tales como: *Sanitarios. *Estacionamientos. *Otros servicios o actividades que generen recursos adicionales para el mercado. 2.-Se informe sobre el uso y destino de los recursos autogenerados en el mismo periodo, detallando: *El monto total recaudado anualmente. *Las inversiones o gastos realizados con dichos recursos, especificando si han sido destinados a: **Mantenimiento y mejoras en la infraestructura del mercado. **Reparaciones o adecuaciones en áreas comunes. **Pago de servicios (energía eléctrica, agua, etc.). **Otros fines relacionados con el buen funcionamiento del mercado. 3.- Se detalle el mecanismo de aplicación automática de los recursos autogenerados, conforme a la normativa vigente, especificando:	El Sujeto Obligado, a través del Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática, le informó a la persona solicitante que, después de una búsqueda en sus archivos, indicó que el funcionamiento de los mercados en la Ciudad de México, constituye un servicio público cuya prestación será realizada por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), por lo tanto no se cuenta con el nivel de desagregación de los depósitos que comprueba la Dirección de Gobierno de esa Alcaldía. Asimismo, el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, informó que de conformidad al manual Administrativo la debida respuesta correspondía la Dirección General de Administración y Finanzas.	La entrega de información incompleta.

*El procedimiento administrativo seguido para la recaudación y distribución de los recursos. *Los criterios utilizados para determinar en qué áreas o actividades se aplican dichos recursos. *Las autoridades responsables de la administración y vigilancia de estos recursos. 4.- Se informe si existe algún proceso de supervisión o auditoría interna o externa sobre la administración de los recursos autogenerados, y si se han realizado informes o auditorías en los últimos años sobre este tema. 5.-En caso de que existan, se solicita una copia de los informes o auditorías realizadas. 6.-En caso de que no se hayan realizado auditorías ni informes, solicito se me informe por qué no se han llevado a cabo dichos procesos de revisión, fundando y motivando la excepción o justificación para su omisión. 7.-En caso de que se hayan detectado irregularidades en el manejo de los recursos autogenerados, solicito se informe sobre las acciones correctivas o sanciones aplicadas, así como el estado actual de los procedimientos administrativos o legales derivados de dichas irregularidades. 8.-En caso de que no se hayan detectado irregularidades en la administración de los recursos, solicito que se informe por qué no se han detectado dichas irregularidades, fundando y		
---	--	--

motivando las razones que sustentan esta conclusión, así como los métodos y criterios utilizados en la revisión y supervisión de los recursos.		
--	--	--

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la entrega de información incompleta.

Estudio del agravio: La entrega de información incompleta

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
1.-Se solicita un informe detallado sobre los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" en los últimos seis años, provenientes de la administración de servicios tales como: *Sanitarios. *Estacionamientos. *Otros servicios o actividades que generen recursos adicionales para el mercado.	El Sujeto Obligado, a través del Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática, le informó a la persona solicitante que, después de una búsqueda en sus archivos, indicó que el funcionamiento de los mercados en la Ciudad de México, constituye un servicio público cuya prestación será realizada por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), por lo tanto no se cuenta con el nivel de desagregación de los depósitos que

2.-Se informe sobre el uso y destino de los recursos autogenerados en el mismo periodo, detallando: *El monto total recaudado anualmente. *Las inversiones o gastos realizados con dichos recursos, especificando si han sido destinados a: **Mantenimiento y mejoras en la infraestructura del mercado. **Reparaciones o adecuaciones en áreas comunes. **Pago de servicios (energía eléctrica, agua, etc.). **Otros fines relacionados con el buen funcionamiento del mercado. 3.- Se detalle el mecanismo de aplicación automática de los recursos autogenerados, conforme a la normativa vigente, especificando: *El procedimiento administrativo seguido para la recaudación y distribución de los recursos. *Los criterios utilizados para determinar en qué áreas o actividades se aplican dichos recursos. *Las autoridades responsables de la administración y vigilancia de estos recursos. 4.- Se informe si existe algún proceso de supervisión o auditoría interna o externa sobre la administración de los recursos autogenerados, y si se han realizado informes o auditorías en los últimos años sobre este tema. 5.-En caso de que existan, se solicita una copia de los informes o auditorías realizadas. 6.-En caso de que no se hayan realizado auditorías ni informes, solicito se me informe por qué no se han llevado a cabo dichos procesos de revisión, fundando y motivando la	comprueba la Dirección de Gobierno de esa Alcaldía. Asimismo, el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, informó que de conformidad al manual Administrativo la debida respuesta correspondía la Dirección General de Administración y Finanzas.
--	---

excepción o justificación para su omisión. 7.-En caso de que se hayan detectado irregularidades en el manejo de los recursos autogenerados, solicito se informe sobre las acciones correctivas o sanciones aplicadas, así como el estado actual de los procedimientos administrativos o legales derivados de dichas irregularidades. 8.-En caso de que no se hayan detectado irregularidades en la administración de los recursos, solicito que se informe por qué no se han detectado dichas irregularidades, fundando y motivando las razones que sustentan esta conclusión, así como los métodos y criterios utilizados en la revisión y supervisión de los recursos.	
---	--

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Ahora bien, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el

procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Al respecto, es importante señalar, que de conformidad con las **NORMAS PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**⁵, señalan en su artículo 7 las **Alcaldías**, a través del Administrador, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. **Administrar los Mercados Públicos de la Ciudad de México.**
- II. Emitir las Cédulas de Empadronamiento y mantener actualizado el Padrón de Locatarios o Comerciantes Permanentes.
- III. Iniciar el procedimiento respectivo ante las instancias correspondientes de aquellas Concentraciones de Comerciantes, susceptibles de transitar a Mercado Público.
- IV. **Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Mercados Públicos.**
- V. Solicitar a la Secretaría la adición de los Giros que consideren necesarios, mediante la presentación de un análisis de factibilidad, mismo que deberá de contener los criterios señalados en las presentes disposiciones.
- VI. **Prestar en los Mercados Públicos el servicio de sanitarios y estacionamientos.**
- VII. Designar a un Auxiliar en los Mercados Públicos y Concentraciones de Comerciantes de su demarcación y fijar su horario de trabajo.

⁵ Disponibles en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/421ea7df7907972e830457b126d70b9d.pdf

- VIII. Cumplir con la legislación y normatividad aplicables a las materias de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y las demás que resulten aplicables.
- IX. Elaborar e implementar el Programa Interno de Protección Civil para los Mercados Públicos.
- X. Coordinar con las autoridades competentes la supervisión de las actividades comerciales que se lleven a cabo en el interior de los Mercados Públicos.

Ahora bien, recordemos que la solicitud de información fue turnada al **Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática** y a la **Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población**, sin embargo, de las respuestas a otorgadas por dichas áreas, se advierte que las mismas, carecen de exhaustividad, lo anterior es así, ya que ambas áreas administrativas, señalaron no tener facultades, ni atribuciones para pronunciarse respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante, por lo que su respuesta resulta limitativa y no generan certeza a la parte recurrente, asimismo, no generan certeza respecto del **procedimiento de búsqueda de la información**, que llevaron a cabo.

En ese tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En ese tenor, esta Ponencia, realizó la consulta al **Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**⁶ con la finalidad de conocer las funciones y atribuciones de **Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática** y a la **Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población**, así como, conocer si existen otras áreas con competencia para pronunciarse respecto del requerimientos informativos de la persona solicitante.

**Manual Administrativo
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática

- Dar seguimiento a las comprobaciones enviadas por los centros generadores de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, para su control y registro.
- Gestionar ante las instancias correspondientes las propuestas de alta o modificación de conceptos, alta o incremento de cuotas de ingresos obtenidos mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, presentados por las unidades administrativas ante la Dirección General de Administración y Finanzas, para la correcta captación de los ingresos.
- Elaborar el reporte de ingreso-gasto de los centros generadores para validar los recursos captados y ejercidos ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.
- Revisar la disponibilidad financiera de los recursos comprobados de los centros generadores para atender la solicitud de pago presentada por la Dirección de Capital Humano, por la prestación de servicios del personal de honorarios asimilados a salarios adscritos a dichos centros.
- Verificar las facturas para cobro de proveedores por la compra de productos o servicios, para que cumplan con los requisitos fiscales para su pago.
- Vigilar la suficiencia presupuestal de los centros generadores, para atender los requerimientos de los mismos.
- Supervisar la captación de intereses generados de las cuentas bancarias en donde los usuarios depositan las cuotas por los servicios recibidos, para el reintegro a la Tesorería de la Ciudad de México.
- Elaborar las afectaciones presupuestarias y Cuentas por Liquidar Certificadas, para el registro del gasto de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

⁶ Consultable en: <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Manual-Administrativo-2022.pdf>

PUESTO: Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población

- Coordinar y supervisar la actividad en comercios de la demarcación a través del padrón de giros mercantiles, para obtener certeza jurídica.
- Coordinar la actividad comercial para obtener el permiso de funcionamiento y operación correspondiente.
- Supervisar el funcionamiento de giros mercantiles y estacionamientos públicos ubicados en la Demarcación Territorial, para expedir licencias de funcionamiento a establecimientos que cumplan con las normas.
- Coordinar servicios de inhumación y cremación, para atender demanda de solicitantes de la demarcación.
- Coordinar y supervisar la atención a los trámites de inhumación y cremación que ofrece la Demarcación Territorial, para atender demanda de solicitantes de la demarcación.
- Coordinar la gestión de los insumos operativos del crematorio, panteones y columbarios ante las unidades administrativas de la demarcación territorial, para dotar de los servicios funerarios a los solicitantes que así lo demanden.

**PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Supervisión de Mercados y Panteones**

- Gestionar la obtención de insumos básicos para la prestación de servicios en panteones y crematorios.
- Verificar la administración de los panteones y crematorios públicos de la demarcación para que cumplan con las disposiciones de operación que determine la autoridad competente.
- Brindar asesoría jurídica sobre la integración de la documentación requerida, para acceder a los servicios de inhumación, cremación y exhumación.
- Establecer acciones para supervisar las actividades de los mercados públicos, para verificar que los servicios se cumplan en apego a las disposiciones jurídicas.
- Realizar visitas de inspección a los mercados públicos ubicados en la Demarcación para que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas.
- Implementar acciones administrativas en los mercados públicos asentados en la demarcación, para cumplir con las actualizaciones y disposiciones jurídicas en materia de Protección Civil y Giros Mercantiles.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo


- Fungir como enlace de la unidad administrativa para la atención de las auditorías realizadas por los órganos fiscalizadores.
- Realizar controles internos de documentación, para dar seguimiento a los asuntos conferidos a la Dirección General de Administración y Finanzas de la demarcación territorial.
- Distribuir entre las unidades administrativas de la demarcación territorial, las disposiciones que se deben observar en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, para generar indicadores de gestión gubernamental.
- Dar seguimiento a los requerimientos de información de instancias del Gobierno de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, para cumplir con los objetivos de la gestión pública.
- Verificar la aplicación de los recursos destinados al fortalecimiento de las unidades administrativas, pueblos y comités vecinales, para verificar su cumplimiento.
- Coordinar los trabajos de programación, planeación y seguimiento de las acciones de apoyo comunitario, para verificar su cumplimiento.
- Revisar la comprobación de los recursos destinados a las unidades administrativas, pueblos y comités vecinales, para verificar que cumplan con la normatividad aplicable.

PUESTO: Dirección de Recursos Financieros

- Dirigir los sistemas y procedimientos presupuestales y financieros, para la aplicación de los recursos públicos que dispone la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
- Dirigir los trabajos de integración del Programa Operativo Anual, para cumplir con los planes y programas de gobierno aplicables a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
- Dirigir los procesos de programación presupuestal de los recursos financieros asignados a la demarcación territorial, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos.
- Coordinar la elaboración de las fichas técnicas de proyectos de inversión, para la adquisición de bienes y contratación de obra pública.
- Coordinar la asignación de gastos de poca cuantía de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, para agilizar la atención de acciones emergentes que requieren las Unidades Administrativas en apego a la normatividad establecida.
- Definir mecanismos de control del ejercicio presupuestal, para la correcta aplicación de los recursos asignados a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
- Atender las solicitudes de información presupuestal y financiera de los órganos fiscalizadores, para cumplir con lo requerido.

De la normativa, antes expuesta se advierte lo siguiente:

- El Líder Coordinador de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática, adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas, da seguimiento a las comprobaciones enviadas por los centros generadores de la Alcaldía, para su control y registro, asimismo,

gestiona ante las instancias correspondientes las propuestas de altas o modificación de conceptos, alta o incremento de cuotas de ingresos obtenidos mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, presentados por las Unidades administrativas ante la Dirección de Administración y Finanzas, en ese tenor, podría tener competencia para atender los requerimientos [1], [2] y [3], de la persona solicitante.

- La **Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población**, supervisa el funcionamiento de giros mercantiles y estacionamientos públicos ubicados en la demarcación territorial, por lo que podría contar con información con el requerimiento [1] de la persona solicitante.
- El **Líder Coordinador de Proyectos de supervisión de Mercados y Panteones**, establece acciones para supervisar las actividades de los mercados públicos, asimismo, realiza visitas de inspección a los mercados públicos para que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas, por lo que podría contar con competencia para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo**, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, realiza controles internos de documentación, para dar seguimiento a los asuntos conferidos a la Dirección General de Administración y Finanzas, asimismo, verifica la aplicación de los recursos en la Alcaldía, por lo que podría contar con competencia para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante.
- La **Dirección de Recursos Financieros** adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, dirige los sistemas y procedimientos presupuestales y financieros, para la aplicación de los recursos financieros

que dispone la Alcaldía, por lo que podría contar con competencia para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante.

Expuesto lo anterior, se advierte que, el **Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática** y a la **Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población**, cuentan competencia para pronunciarse respecto de lo peticionado por el particular, sine embargo sus respuestas carecieron de exhaustividad, asimismo, se advirtió que, existen otras áreas que cuentan con atribuciones y competencia para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante, sin embargo, la solicitud de información **no les fue turnada** como los son: el **Líder Coordinador de Proyectos de supervisión de Mercados y Panteones**, la **Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo**, **Dirección de Recursos Financieros**, ambas áreas adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas.

En ese tener, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, lo cual en el presente caso **no aconteció**, toda vez que el requerimiento informativo de la persona solicitante no se turnó al **Líder Coordinador de Proyectos de supervisión de Mercados y Panteones**, la **Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo**, **Dirección de Recursos Financieros**, siendo que éstas, puede pronunciarse respecto del requerimiento de la persona solicitante. Por lo antes expuesto, se determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva**, **por lo tanto, resulta violatoria del derecho de acceso a la información del**

recurrente, incumpliendo así con el Criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.⁷; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**⁸; **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO**⁹; y **COMPETENCIA**.

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.¹⁰

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Revocar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- El sujeto obligado, emitan una nueva respuesta y turne la solicitud de información al Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática y a la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información y le entreguen la información a la persona solicitante respecto de sus requerimientos informativos.
- Asimismo, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de transparencia turne la solicitud de información a la totalidad de sus áreas con competencia, entre las que no podrá faltar el Líder Coordinador de Proyectos de supervisión de Mercados y Panteones, la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo, Dirección de Recursos Financieros, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información y le entreguen la información a la persona solicitante respecto de sus requerimientos informativos.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.